

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Verificada la demanda y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s., del ídem, el juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, a favor de **ERIKA JULIETH ZAMBRANO GONZÁLEZ** y en contra de **LIBARDO TRINIDAD ZAMBRANO CASALLAS**, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$18.193.413,87** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$250.000,00 por concepto del saldo de cuotas adeudadas correspondientes al 15 de enero de 2011.

2. Por la suma de \$234.000,00 por concepto del saldo de cuotas adeudadas correspondientes al 15 de marzo de 2011.

3. Por la suma de \$1.088.546,14 por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2012, cada una por valor de \$90.712,18.

4. Por la suma de \$1.132.305,70 por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, cada una por valor de \$94.358,81.

5. Por la suma de \$1.180.994,84 por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, cada una por valor de \$98.416,24.

6. Por la suma de \$1.232.958,62 por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$102.746,55.

7. Por la suma de \$1.319.265,72 por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$109.938,81.

8. Por la suma de \$1.411.614,32 por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$117.634,53.

9. Por la suma de \$1.494.899,56 por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$124.574,96.

10. Por la suma de \$1.584.593,54 por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$132.049,46.

11. Por la suma de \$1.679.669,15 por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$139.972,43.

12. Por la suma de \$434.614,39 por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2021, cada una por valor de \$144.871,46.

13. Por la suma de \$385.826,85 por concepto de las cuotas correspondientes a las mudas de ropa adeudadas de los meses de marzo, junio y diciembre del año 2011, cada una por valor de \$128.608,95.

14. Por la suma de \$408.204,80 por concepto de las cuotas correspondientes a las mudas de ropa adeudadas de los meses de marzo, junio y diciembre del año 2012, cada una por valor de \$136.068,27.

15. Por la suma de \$424.614,64 por concepto de las cuotas correspondientes a las mudas de ropa adeudadas de los meses de marzo, junio y diciembre del año 2013, cada una por valor de \$141.538,21.

16. Por la suma de \$442.873,07 por concepto de las cuotas correspondientes a las mudas de ropa adeudadas de los meses de marzo, junio y diciembre del año 2014, cada una por valor de \$147.624,36.

17. Por la suma de \$462.359,48 por concepto de las cuotas correspondientes a las mudas de ropa adeudadas de los meses de marzo, junio y diciembre del año 2015, cada una por valor de \$154.119,83.

18. Por la suma de \$494.724,64 por concepto de las cuotas correspondientes a las mudas de ropa adeudadas de los meses de marzo, junio y diciembre del año 2016, cada una por valor de \$164.908,21.

19. Por la suma de \$529.355,37 por concepto de las cuotas correspondientes a las mudas de ropa adeudadas de los meses de marzo, junio y diciembre del año 2017, cada una por valor de \$176.451,79.

20. Por la suma de \$560.587,34 por concepto de las cuotas correspondientes a las mudas de ropa adeudadas de los meses de marzo, junio y diciembre del año 2018, cada una por valor de \$186.862,45.

21. Por la suma de \$594.222,58 por concepto de las cuotas correspondientes a las mudas de ropa adeudadas de los meses de marzo, junio y diciembre del año 2019, cada una por valor de \$198.074,19.

22. Por la suma de \$629.875,93 por concepto de las cuotas correspondientes a las mudas de ropa adeudadas de los meses de marzo, junio y diciembre del año 2020, cada una por valor de \$209.958,64.

23. Por la suma de \$217.307,20 por concepto de la cuota correspondiente a la muda de ropa adeudada del mes de marzo del año 2021.

24. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibídem.

25. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

26. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

Se decreta el embargo del establecimiento de comercio denominado **"FRUTIVERDURAS EL SURTIDOR DE LA 150"**, identificado con matrícula mercantil No. 03120462, de propiedad del demandado **LIBARDO TRINIDAD ZAMBRANO CASALLAS**. Inscribáse la medida en la oficina de la Cámara de Comercio de esta ciudad. OFÍCIESE.

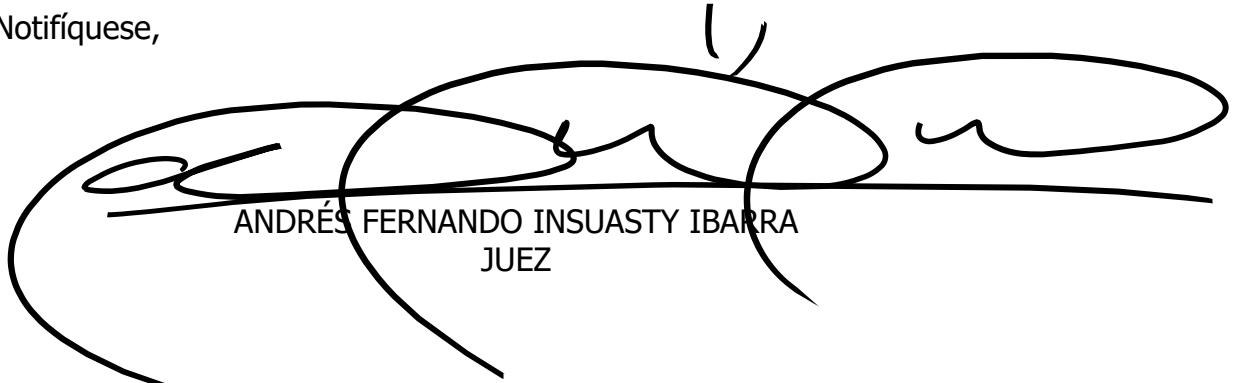
Se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas a folios 9 y 10 del expediente digital en donde figure como titular el demandado **LIBARDO TRINIDAD ZAMBRANO CASALLAS** identificado con la C.C. No. 4.243.958. LIMÍTESE la medida a la suma de \$36.386.827,74. EMÍTASE OFICIO CIRCULAR indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad **e informando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.**

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE.

RECONÓZCASE como apoderado de la parte actora al estudiante **SERGIO NICOLÁS DÍAZ MOLANO** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 39 a la hora de las 8:00 a.m.
17 MARZO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d4c2b538c7352ae49038694d9e299dd352c614b2b61abb88f7b1b0394618d2

Documento generado en 16/03/2021 01:07:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>